1

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Don Alvaro de Benavides

El Licenciado

Don Pedro Calderon

Don Pedro de Arteaga

Don Diego de Villalquatrocientos y setenta y dos mrs. y medio en virtud de Real Provision de su Magestad y de los señores del Consejo de Hazienda de veinte y quatro de Diziembre de mil y seiscientos y quarenta y dos años, y de Cedula de su Magestad de veinte y quatro de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y tres años.

D. Alvaro de Mendoza

D. Antonio de Arteaga

D. Gil de Castexon

D. Luys de Quiñones

En forma. A pedimiento de la Provincia de Alava y don Francisco de Aguirre Diputado general que fue della del pleito que tratan con Diego de Veraça sobre razon de la sentencia de tres machos que se le hallaron muertos por cierto repartimiento para reparo de la puente de la villa de Vergara por

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

q 186 Grn

1

Don Phelipe Por
la gracia de dios Rey
de castilla de leon de
aragon de nauarra de gra
nada de toledo de
valencia de galiçia
de seuilla de cordoua
de corçega de murçia de
jaen de los algarues
de algezira de gibraltar
de las yslas de canaria
de las yndias orien
tales y occidentales
y islas y tierra firme
del mar occeano. Arch
duque de austria. Du
que de borgona con de
de brabante y de milan

Reynos y señorios
assi a los que agora
son como a los que
adelante por tiempo
fueren y vuestro lugar
teniente en los dichos
officios y a cada uno y
qualquier de vos en
vuestros lugares y ju-
risdiciones ante quien
esta nuestra carta exe-
cutoria o su traslado signado y
firmado de vn escriuano publico sa-
cado con autoridad de
la nuestra justicia
o en su publica forma
y en manera que

Alegatte fuerepresen
tadayselosenmegla
contenidafuerepedido
cumplimiento depue
stadasaladegracia
sepadeequepleitopa
sso ysetrato enlanu
estracorte echanci
lleria antelpresidente
oidore delanuestra
audiencia quese da
rresidee enestamuy
noble ymuyleal ciu
dad sevalladolid en
tela provincia seala
va ydonfranciscode
aguirresuprocurador
neral deSuansedeca
rllosuprocurador dela
un apparte ydrugode

Beraça Vecino del
lugar del arrunbe del
Valle de Ayala dize
an deganboa supro-
rador dela sobre
sharaçon se hauia sse le
quitado y enbargado
al dho Diego de baraça
hes machos de carga
apedimiento dela
villa se beligruenda
Yarala zaga de cierto
repartimiento que sse
hauia hecho gala tierra
de Ayala por el dho Di-
putado xeneral para
los reparos de puente y
calcadas dela dicha
villa se beligruenda
y quelo sera zagar

Fazaredho Diego de
Veraça como o Veçino
della dhatierra deaya
la q̃ sepodia cobrar
Jsor entero edhorre
Jdamiento dequal
quiera Vedino deladha
tierra yotras cossas
En el dhopleito conte
nidas ell antelos Dichos
nuestros procuradores
Joidores bino engrado
de apelacion dela
Sentencia enella dada
Por el dho Don Francisco
de agrime dalcalde Dl
Partido general de
Ladha provincia Y sse
comenco sobre que
Pareçe que antel
dho Don Francisco de agrime

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Caballero de la horden
de Santiago Dupriado
Comissario Real
Fal de la Thapro Cincia
de Alcalá en nombre
de los dichos Señores
Alcaldes del Crimen de
la Abdiencia Real de
Valladolid de la una
parte y de la otra
Pedro Gonçalez de
Villa Sebergüenda
En nombre del conbento
de Santos de la presen
te villa de la otra parte
Dixeron que por quanto
Por parte de los dichos
Señores Alcaldes del
Crimen de la Abdiencia
Real de Valladolid
Fue dada una Carta
Executoria de Su Ma
gestad Firmada de
Su Real nombre y
Sellada con su Real
Sello y librada de los
Señores del Su Real
Consejo Fecha en la
villa de Madrid a
Veynte y nueve
Dias del mes de
Febrero del año pasa
do de mill y seiscientos
y quarenta y nueve
Años en la qual
Entre partes de la
una Pedro Gonçalez
Vecino de la villa
de Sebergüenda
En nombre del conbento
de Santos de la presen
te villa de la otra
Demandante
Por una parte y
Por la otra el
Caminorreal Juntos
Lapuente de la Reyna
Villa a la Parte de
Castilla y la Arriba a una

tida que con diligencia
se tratar el dho passo
y para todos sus comer
cios y vtilidades y con
forme algun dubdo he
ra a que cuenta se apro
uecha y de esto her
mandad se diligencia
ro y tocaran las he
rramientas y especial mente a las
hermandades de
uida se pueden exam
inar las que perçiuiran
mas y mediata
mente y vtilidad
y para que conste de
que dho passo esta ya
ynaccessible por los dhos

con la cita[illegible]cion dicha
y hechamandasse
hazer el dho repartimy
repartir el gasto en
tre las hermandades
dadas y interessadas
y por dho Justicia y Re
gimto en forma y el dho
Diputado General
y por auto q[illegible]e dio el
dho dia veintey tres
de febrero del dho año
de mill y seteçientos
y quarenta y nueue
hubo por presentada la
dha petiçion y man
do que con çitaçion
de todos los yntteresa
dos contenidos en la
dha petiçion para

conbiniesse ynbian
dozaracllopoderade
mas seaquien les
yaveciesse aprocura
dorconosedo Ensuan
dreneca acetadoyvae
lt. apreciaratodos los
autos que Enlaaudi
causs ase ubiesen de
hacer conaperci
miento quenosecha
ciendo delsho dia en
adelante Ensuau
sencia ynterueldia
comoyua asignado
se anapordellaudien
Vistaocularyloss
autos quesssobrecllo
sehiciessen sennal
ficaranenlosex

Dentro dho lugar de
la relacion esta ynser
to vn testimonio dado
por juan hurtado de
ayala escrivano de su
mag. del numero y
de veintena de reales
destos mos. y. a juan de
la cruz de ontoria
escrivanos secretos
y de ayuntamiento
de dha ciudad
por el qual consta
que el dho diputado
general hizo la dha
vista de ojos de la dha
fuente y passo con ma
estros peritos del arte
de que hizo cierta yn
formacion de testigos

BIBLIOTECA

cexo y vecinos della thra
villa delvergwenzaza
y asu pretenssion enel
termino proporatorio
conquel dho thaw ziaz
tes fueron rrecevidas
y aprueva conclusa
clon selaes grantes
contrarias sehco
cuenta aprouanca zr
testigos y el dho zrleuo
fue concluso endo
zrincipal y visto zr
el dho Don Thamcuse
aguirre Diputado rxe
ncral dio y pronuncio
en el y en nrcl de Thaw
y artee y ssobrestando
selos ussos dho sentcn
cia definitiua cor

Auto y parecer del
Veedor acabado Atacasu
Asesor e Qualesquiera
Hescomossesrgue =
SS = Vasto este processo Jau
tos del que antemayor
dor Emaepartes dela
Vna autor semanda
dante la hermandad
de Villa Severgüenda
Y Francisco Carron
Su procurador en su
Nombre Y dela otra
Reos demandados la
hermandad de Sevi
lla Sobre razon de
Hega arrastar la cosa
Monte Cal de Segovia sa
linas Sanjuanes al
Gerro con Somtecha y labas

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

toda y sus procuradores
en su nombre sobre
y en razon del reparo
del paredon y muelle
del rio o millo que
esta en el passo y cami
no real de los terminos
de la villa de ver
guenda y sobre lo de
mas de dicho proce
sso de la qual hace
ssa = fallo atento
los autos y meritos
del dho proceso que de
clo declaro y declaro
ser necessario el que
sse aga en el dho passo
y camino real del ter
mino de la villa
de vergüenda a el muelle

22

Y para que lo en el referido
en la carneca de esta sen
tencia segun y con la
forma declarada y orde
nada por los
arthifices maestros que
lo hicieron en la vista
judicial que personalm
te se hizo en esta ciudad
y de la qual parte y mate
rias de que en dicho pue
blo de Cabrill se hizo
proximo passado de
mill y seyscientos y
veynte y nueve
y para que lo en
declaro asimismo
por interessada de dicha
villa de Cabrill y
sus vecinos y habitadores

Vodio arçiniega arrae
tarra la cõ montebal
degoria çalina
ra marabal derexo
ftontecha y labae
ti da y como tal es con
dena aque con tribuyan
xunto con la dha
villa de bergueda
en las expensas
y gastos del horre
ro y declaracion
de cilar cuy de mae
del xemeiae que
y ara arreconoçerle
y tan tearle se han
hecho y y ara que
la dha obra se ponga
luego en execucion
y tenga cumplido
efecto mando se ponga

alzzlematerygzara
quelzorsefrxenhedicnt
Enlafurmaacostun
trada yporraçonee
J quemeruebennoago
zzlaaticulaeunde
macion decorzaeass
noquedaapazteglza
ssporlaequehubiere
fechuoxtaecomunee
zzagueneerrata
yzzoresfaemissenten
cia definitiuamente
fuzgando assilozyro
nunclo y mando con
Acuerdo (1) demiasesor
luyae Assesoriae
zzagueAdnBien
zzoerratalae dichae
yglarteeyzzoroadsse
zzuedaneobzar de

51

qualquiera dellas con
la reserva ordinaria q
Don Francisco de Aguirre
y alana Licenciado
Audiencia Asessorias de
Real y medio=la qual
dha sentencia dicha
Vista sus so Incorporada
y dor dho don Francisco
de Aguirre y alana de
Visitador General que
dada pronunciada
En la dha ciudad de
Victoria en Veinte
y seis dias del mes de
Febrero del año passa
do de mill y seis cien
tos y cincuenta y seis años
fisco a los procurado
res de las dhas partes
y en cumplimiento y ese
cucion de la dha senten

el dho lic.do sel.a torre
do fran.co sch.a cerel
dho rrepa.o = y scla.dha
ssenten.cia y se mand.o
tus dados en rel.dho plei.o
y por el dho sen.tenc.ia
se agrauio por parte de
los cinco alcal.des hor
dinarios del dho valle
se ayala fue apelado
y pressentado se en
grado de ap.elacion
ante nos en proseq.u
cion dela qual el dho
lado del dho ple.to sse
haxo y pressento an
te los dhos nuestro pre
sid.e mtey oydores del
la dha nuestra aud.cia
chancilleria del Rey.no de Granada

de esta ciudad de
Valladolid on facultad
que dos thuythes de
dalmente para que
en mi nombre se presen
te en grado de apelaçi
on ante los ss. en su
presidente y oydores
desta Rl. audien
cia de los autos hechos
por provey dos por don
Françe de aguirre
y alcalde de Diputado
General del aprovin
cia de alava y por Juan
de valdivielso alcalde
mayor de la villa
de bergüenda en el
pleito que la dha villa
tenga con la dha tierra

entro y fuera Justutan
solamente se le auria
de mandar dar Pagar lo
que le toca como
uno de los Vecinos
y no mas que sy lo mando
esto amsi el Dho Di-
tado Xeneral y el Dy
cho alcalde mehubie
ron embargado y Vorto
dala dha cantidad en
machos derrequa con
sus aparexos de valor
de quinientos Ducados
dos y al presente
me los tienen en ser
vicio dos y assi le doy ee
te dho poder y ar aque
Presentan dosseante
los Dhos sseñores re-

de libre y general administracion y rrecabdo
cion de costas en tor
no a con sobligacion
que ago de mi persso
na y bienes muebles
y rraizes avidos y por
aver y de aver por
firme todo lo que en
virtud deste dho mi po
der se hiziere & testi
monio de lo qual lo tor
gue conto dante las testi
gos y firme de mi nonbre
en los rregistros de mi
escriptura y protocolo
y rrenunciacion de
ley en mi favor y
contra de la
que ante de pre sente
escriuano y testigos
que hes fecha y otorgada

f1

pleyto se ouiesse mouido
ante el alcalde mayor del rey nuestro
señor y por el fuese dado
lugar se viniesse a esta
carta de venta en la
presente fuesse dada
e mandase hazer
sobre ello
carta o cartas
testigos y en fe
dello yo que escriuo
que
quedan en mi poder en
publica forma del sello quarto
y estas en papel sellado y
el dicho año de la fecha de
en papel de sello otro
en blanco signo y firmo
en testimonio de ver
dad Joseph de orneta
escriuano publico

En Granada a doze de
diziembre de mill y seis
cientos y cinco Ante
el doctor Gutierrez=Vanssi
mismo el dho Juan de
Ganboa en nombre del
dho Rodrigo de Cepeda pre
sentó el dho proçesso
ante los dichos nuestro
Presidente y Oydores
una petición en que
dixo que los autos y man
damientos de ven y do
gos dados y proveydos
por el dicho Juan
Gelardo de la Cruz de dela
hermandad de la Vera
Cruz de Granada en
virtud de la comission
que de su Magestad tiene

Se dara Audiençia Seaorue
Su parte x^en^eral Sela
Provinca Sealaua
Por los quales hauiendo
Vargado Su parte
Una Rezeua de tres
Muchos y Selahauia
tumado y tenia en
Vargada Mauana
de Seys meses por cun
quenta y seis mill cien
tu Rochenta Maraue
dis que el dho Diputado
general hauia rrepar
do al dho Calle de ayala
los gastos hechos en el
rreparo del camino de
la dha puente de ez
guerda y todo lo de
mas dicho por el dho
Diputado contra Su parte

P1

Dondeto de cutacion
de graparte y por quano
se aya podido contra
car el dho procuto por
algunos nre pcto de su
parte y por que tambien
parezca ningunos porno
tuvada en justicia por
que asu parte no se le quita
ni corre parte mrento
ninguno ni por el valle
de ayala ni por el diputa
do xeneral y porque el
dho procuto es dau a ver en
diente antenos sobre
la nulidad del rrecaudo
ta mrento hecho por el
dho diputado xeneral
al dho valle de ayala
hasta que hubiesse
xecutoria contra el

Veramos bien y que
facia y nos pidio y ssu
plico que por vista fuesen
fallo nuestra carta
y en que veria ordena
cion como mejor fuese
en esse lugar se debiese
y a su parte mas con
viniesse anulasemos
y revocassemos los dh
chos en sus cargos si de ma
chos autos y mandami
entos y execucion
fecho os y mandassemos
se boluiesse a su
y parte la dha sentencia
con los testimonios en
sus cargados libremente
y sin costa alguna se
en sus cargando los li
bremente condenando
en ella en la sus partes en

Se exequenda presen
te en dho y escrito ante
los dichos nuestros se
ssyd enteyordoreevna
Y en cion en que dixo
oque debiamos semam
dar repeler los autos
del dho platol apelacion
o y presentada por par
te del dho rego y devera
en parte contraria en
dos de diciembre deste anno
de mill y seiscientos
y cinquenta y que sse
deberia hazer por los ssi
guientes Axenera lyque
de los autos resulta
En favore De Supar
te En que sse afirmo Y
Por que por el valle de
Ayala Lugar ee de

Y por ser materia de
gouierno y hauer
peligro en la tardan
ça y otros defectos
y vicios de la vista se le auia
de negar a dubda sobre
y nitucion y dezir
en largo de que otros
hauia algun arte con
trarial Excepçion
fecha ssa Gubgada
que deo ponia en tor
ma de ruda como
mexor al serecho de
gu parte conbiniesse
Y por que de lo dicho
Sultauan hos o dez
testigos y nos pidio
Y suplico manda

Sempre se entenderá
Haverse os autos
autos de diligencia
y ahi se asentará lo
el Escribano ante
quien pasaren y de
cosa juzgada sobre
que se pidio y sobre
el dho artículo ante
todas cosas debido
Dixo que consentia en
q̃ se reciba el pleito
a prueba y se
el Escribano ante quien
pasare la causa
con provision y de
cada parte por sus
dhos mrs estos expresso
para el dho efecto
siendo de artículos
de cada una parte

Y señorhco y sobre
el dho articulo el dho
Pedro fue conclusso
Y Rexto por los dichos
Nuestros presidente
Y oydores dixeron Y
pronunciaron en
relaçon dello vnas
Y otras relaçiones
echo en xpoual en
del año pasado
de mill y ssesien
tos y cinquenta
Y vn el qual mand
aron que sin enbiarlo
del dicho pronun
ciamiento y introdu
cido en la audiencia
cion dieron sen
tencia en los autos de

En vargos hechosen
barrio cua del thosie
go selvera da vecino
Sellug ar sel arun
be y queselleavesse
Procession nuestra
Para quesselleente
gassen los necesarios
que selehallan en
vargado en virtud
del mandamiento
del thodon Juan ce de
aguirre libremente
sin cosa alguna
del thoauto señor
fico al thogregorio
segoanboa= y estan
do el thopleito enes
tes tado y rrecibido
apruena entre los thos
x cinco al cal dee ordina

rios del dho Calle de
ayala y su consor
rey la hermandad
y vecindad y rexim
ento y la dha auda
diencia y rey xim
ento y la dha auda
diencia que la
ynga ayan ansi mismo
se ynclusho y lleuo. y dho
Juan de ganboa en
nombre del dho co
mun de caracas como del
dho lugar del arriue
ro dixo que su parte del mes
mo demandante del dicho
año de mill y seis cien
tos y ynq quenta pre
sento en el dho pleyto
vna aprehencion y re
querimiento ante los dhos
señores presidente
y oydores en que dixo

que hariendo sey
tenta dos por parte del
concexo del adchavi
lla deberguenda que
los Vecinos del valle
de ayrad a dedon desu
Ganchera agragassen
y contribuyesse en
las cantidades de
marauedis que les
fuessen repartidas
por el dho diputado
para el dicho conzer
to del camino que
esta arriba cerca dela su
erte del adcha villa
deberguenda sea
dadossentencia Enque
hallaron condenado el dho
Diputado al dho valle
al apago de Dezinquen
tas y seys mill ciento

Dio en tal manera
dio sentençia que
que el dho alcalde
de Vecinos y dela dha
Sentencia se hauia
suplicado para ante
nos por parte de los
dhos de cinco alcaldes
del dho Valle y otros
contrarios y estando
en dho audiençia el dho
oydor leyo en el dho pleito
de apelacion como
en la sobredicha determi-
nado en virtud
de mandamiento
del dho Duque
cometido al dicho Juan
Gallardillo en dos dias
del mes de agosto del
dho año de mill y quinientos
y veynte y seys años

Erenaharija en
Vargado alhosu
Parte Sinestarlerre
Parthdos maraue
dlo ningunos Enlar
Reular nies Lando
obligado apagar
Cossa alguna Ysin
auer dado poderpa
Rassegurr elhorleiro
tres machos Serrequa
Consue apar exos que
heran delhosuipaite
queloslleuaiiasimon
delandaurr Seruiado
Porloqualleauiaen
Vargado Yseeres Lado
lathaxrsquayseauia
quedadoconellayssu
Partebiendoquento
Auia Caussa Parael
hhoenvargo auia

cuydado antenos y re
dido que por cuya de
atentado como mexor
Vbiesse lugar de pareçer
Diessemos por ninguno
el dho enplazo y bocal
to proueydo en Dic
de diciembre del diego
anto se hallan dado
por ningunos los autos
de en vargos hechos
en los machos y esu
parte y se le hallan
mandado libremen
te y sin costa alguna
de que por no hauer su
plicado la parte ~~con~~
~~traria~~, de la dha ynstan
cia se le
aui de Dar por dado

Nuestra cantaya prou
sion xxcad se deuen
Dargo debrenxcy
atentoqueporel dicho
auto se estmolayn
Bustriaay que se auer
se hecho a supparte se
lehauxan seguido
xedanos & costa mae
De quinxentos Du
cados yorque desdeel
dra dos de agosto auia
que se los tenian en su
Poder sirbiendosse
dellos que encada
uno delos dichos dias
podria hauer granxe
ado el dho supparte
contradha sirrega

que ayan traydo sus
sirvientes armas
civiles de dañosos
nos cavallos de
endrecados por el
maltratamiento
que se le avian hecho
y nos pidio y suplico
conbenia asemos alcalde
ordinario de aguirre
y al dho Juan selvas
Alcalde de la hermandad
del dha Villa se
eligiesen de aquella
Excusado el dho en
carga de ya mal
quiera de los a que
Juan assen al dicho
Juego de veracas

Parte todos los daños
que ellos se hallaren
sobre siguiendo por
la vuelta que se les
mandare hacer en la data
sumaria en lo qual
les mando mande
como me sobre dicho
lugar de derecho lo qual
se mande hasta
la real entrega y rece
bi cion y si otro mas
cumplido y bastante
bastante necesario
les haya por expresso
y repetido y que sea
para todos los
dhos daños fuese man
dado el dicho
don Francisco Segun

re con el Alguazil de
Vadillo y Ludrigus
Ruiz y costas y en
Y Lauamiento en
Sertal Audiencia
Para ante ellos
Sus Mds y no Rca
Do que les Para ase
Ceper Juicio que
Cresse lugar de derecho
Y de la Audiencia
Por los Dhos nuestros
presidente y Oydores
Semando dar tras
lado al alcalde
Y que se dresse el en
Lacamiento que
Se pedia al qual se dee
Yacelo Y Juan del
castillo en nonbre

Dela xunta
cular diputados
Xeral comissarios
diputados alcaldes
hermandad dela
dh apro vincia de
la riaxa ar enel or
gu dsleito ser xarte
dorressmto enelvna
carta depo der y sorth
tu e con sel ensuitaor
otorgada que he del
tenor ssiguiente= Ssa
Yan quantos esta
carta depo der vieren
como nos la xunta
particular diputa
dos xeral comissa
rios diputados yal
caldes hermandad

Esta muy noble y muy
leal provincia se ala
va aquexuntos esta
mos en la sala provin
cial de la dha xunta
En esta ciudad de Vi
toria convocados como
lo tenemos de costum
bre y para tratar de las
cosas que tocan tes al ser
vicio de Dios nuestro
señor y de su mages
tad que dios guarde
y al bien y conser
vacion desta dicha
provincia hespecial
y nombradamente
Don Juan de Aguirre
y alava caballero
del abor den de san
tiago deputado de

neral sela dha pro vin
cia Don Josseph he Dsun
ç, caballero sela dha
horden procurador xene
ral sela dha ciud ad Ledro
Ruiz delas. as lda Vcino
dela villa depeña ce
xra da procurador dela
hermandad delas tzerras
del cond Desalinas co
missario sela dha provin
cia Don Juan Francisco
fernandez del campo Ve
cino dellugar demendo
procurador delalbez
mandad deasala
Diego de gulluz Vcino
dellugar de aiecia dela
hermandad de arcabuz
tas Don Juan dessa
rra de Vecino dellugar
de Murue procurador

Sahermandad delada
Sn Andres de Murguia de
cino del Valle de Arana
Dona procurador delamys
mahermandas deputa
dos deladha provincia con
asistencia de Ygnacio
lo del Orbina y fran
cisco de Cruz Durana
al cal dee delahermandad
dadq deladha ciudad de
Vitoria ffrancisco dela
Zalem que ha sido de
anos deladha ciudad y ter
ritor deladha provincia
Decimos que estadicha
Provincia conforme
al aeley ee del quader
no sella acon quesvon
Dre gcha conservado
y gouernado determino

Dezi ençientos y doçe
ydezcadaotoguera delas
quetiene poralcalde
dela quehatenidoen
nolos quererpagar
ydahacermandar
sodeeyachoyorelcho
gepitadoxeneraldee
laprouincia Ennon
breddelacomission
aguandeuaruco
alcalde delancaman
dadydelaharuilladee
dergiendayaraque
loscobrassedequales
quierbienacebee
nos delahaberman
dadobeay ala qual
enbirtudydella broue
yoyorexecutionyen
forcargoyremate de

1

Vrem es contradicg=
yelv er aca Vecino del
lug ar del arriniue que
Hes End ath a ber man
Jas de ayala y leven
dio Jrem ato neuma
chos de rrecua donal
d Dedos ello anteclos
ssen or ew Jre ssidente
Jordor ew del axr cal
dran ciller pa ser va
Uaq dolix a don dela
zren dosse D cierta
Jn Jd a cion que D
ex to acckobadhaber
Mandad de ayala
debrer Dan rimiento
que se dcbr co Did or de
Ladh a obra agarrado
Jrorussio n delosdhos
ssen ores D as r que

y cobrelian y rrestitu
yan los dichos tresma
chos libremente y a
su mandado antelos
dhos ss.ores haziu
esto somandado dho
Diego de ceraça altho
Diputado Xeneral
y Juan de cevallos
al cal se dehermandad
dado se quinientos
ducados que supone
hatenido de daños
E rrdeenvargo delos
dhos tres macros y ya
rramon hacerle lade
Manda agan ado pro
Vission de enplaca
miento y por quel
dicho Diputado Xeneral
valhado Crado Ennombre

Seria neçesario q̃ el juez
desta dha prouincia
y ocasion q̃ estu-
uiuiçion y nose con
serua como agora
a qui porlanto &
nombre y vos dese la
dha prouincia damos
y otorgamos nuestro
cumplido tanto
tanto como deue
chosse ann esssario
a Juan xuarez della
nos rrdemos dela cia
dad del toria desen
uarnos ftel delos fechos
desta dha prouincia
y le nombramos vos por
comissario della para
que en su nombre

Para alcuerdo de
Valladolid y sigan
todas instancias los
dhos y autos de que
fecho mencion y supca
que del autos y autos
que por los sscñores pre
sidente y oidores de
la chancilleria
se hubieren dado y pro
nunciado en qualquier
del dho Pleyto vengan a
Mandando boluer
los memorialles que
le fueron entregados
Juntamente con dho proce
so y mandamiento dellos
que acabe y quiere se dize
se vea lo que vuestra alteza
para mejor sseruir deue

Va el exercito de seman
da que se haviesto
Por el dho Diego de
ra ca al dho Diputado
General y al cal de
el hermandad por
razon de daños que
Dice a recivido, de me
diante el dho arag
delos Dichos mesma
chos y En razon delo
Uno y lo demas
ello anexo y dependi
ente y para ello
tel os dhos siendo ce
Presidente y oydores
el dho Diego de ra ca
y alegue En non
bre de su Magd y pro cu
ra la excepcion

Declaracion y de
ffensa apressente
y derechos y rre
clamaciones que
en contrario sepre
sentaren y dapre
uc y parabellauepre
sente testigos y escri
tura prouan̄ças as pa
dar juramentos cos
tas alegueta cha
y ffirmar se aprouar
Rauer ydo ser y ve
lletoa dos ecriuanos
ffechos ministros depue
ba ante todo y sen
tencia definitiua
los que quisquier enmendar
dest apto cinco dias y de
los en contrario dm

ter vonga a suplicar
y dar arrestriciones
y agato dos los de
mas dudos y deluxen
que aya zu real ds y
tra zu dicha alee que
convengan hacer
sse & nlos thos y leiros
que y ar ato doello zlo
y emas anexos y de
pendientes le damos
y otorgamos este dho
poder sin limitacion
de cosa alguna con ll
clausulas en dro acostumbra
tracion y con clausu
la de que lo zueda
sostituyr en uno / o mas
procuradores de la
dha cancilleria

Sala proCmcial dela
Thraprobincia anue
Cdraw delmes dehe
rnero demillos seis cien
tos y cinquenta yun
os testigos
Cartolome dearca
ya y domingo ruiz
Dreguls dearxuta
Ueeun os dela xicha
ciudad y guanxorini
Natural vitlanue de
estante enella y los
otros cantes quemos
los escriuanos fhieles
del dhaprobincia da
Mosfee conoscerlos
Maron Donfranco
de aguirre y alava
Donzossephe dessun

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

escriptura de poder ser
tamente con los otor
gantes y testigos y le
yda que de suso se
haze que queda en el
registro de juan ruiz
de llanos escriuano
del anssimismo de
los dichos de la dha v
illa con quien en este
caso se ha de comun por
mos de usar en esta
villa y sea la tal
escriptura de poder
sellada con vn sello
pequeño de cera colo
rada en que parezca
vna figura de vn
hombre con vn ramo
en la mano y en
derredor del vna
letra que dize
sello de concejo
de la villa de
alcala la real
y el dicho juan
martinez de vega
=es vasta[n]te vallado
lo q[ue] hemos visto y

12

Sin exceptar ninguno
Que en ssi cossa alt
guna ylerrelenosse
ynhevsturado y
obligados vienes act
obligados dotorg
gostituieron tan bue
+ante como derecqosse
rge epikere ante mi
y dotestigos ffran
que conocen dedic
acodomingorrodrigue
ge arvxita yantonio
horns dexocano ve
cinos yestantes Ene
ota dhacuda ydelotor
gante quieyodeerr
Yanto doy ffee conos
colofirmo Juanruiz
dellanos ante mi pedro

Y Xuntadella de que
Nestremaplodera que
Heraclaque presenta
Vaconel Xuramen
to Necessariopre
sento Enelhoystcito
con el thoRrigo Rue
raca antelos Dichos
Nuestro presidente y
oydores Una abtc
don En que dixo que
amoneia Suya y de
Su parte hauiaoc
nidoelysleito quesse
Jungraua Entredhro
diego delcraca ylaua
Uadelicgo uendasso
Ere deben Vargo se
trebmachos que sele
acuan enbar o dado
Por los repartimientos

que se hayan hecho
por el dicho alcalde
y alcaldes
y regidores de la dicha
villa de Tordesillas
en quenta seis mill
maravedis y que el
dicho recibo sea
dado y entregado
a la dicha villa de
Tordesillas para
mandado de vuestras
altezas libremente sin costa
alguna por auto de dicho
diciembre de la dicha villa
sellada con el sello
de la dicha villa de Tordesillas
sea nada de pregado

Dromission para
que se hiciesse dho
dez enbargo para
que benia anunciado
por parte del dho auto
se dio enbargo sin
obque fuesse visto cau
sar instancia en
que acto a su parte
suplicaua del y labran
do conel breuedad que
deuia y dio sierre lo
casse y dello siguiente
Yo Pedro Porto
Xeneral Pedro me
lo hago pronuncia de
al auia supartehera
a quien hauiado
cado y tocaua dho
y leido en primer lu
gar heral principal
mente interessada

Para que se ressca
cen los dhos reparos ya
premiar al braga
y contribuyan todos
a las hermandades
circunvecinos que
hayan interessados
en el passo reparado
y porque el gasto
de los dhos reparos
haya de ser mas ygual
dad que los demas
reparamientos de
hermandad que ha
ya thal dh apro vechada
y por que los dhos re
paramientos los haya
gan con la mayor
dad que se pueda
la dos porcs mandamientos del Deputado
General y no otro ando

tiempo y memorial sse
hayan hecho y del
mismo tiempo haya
procurado asu parte
sigue diputados xene
rales hayan estado
y estan en la dha
possession de quieno
sagan dolo ahermano
dado que sel encar
gan diessen cuenta
dello al virrey
mandado no meser
ua contra ella de co
rar lo recibido con
costas y por que
dos los vsanos sela
procurada tengan
consignando lo dha
dern orreal sue vsos
y sser vanciados por

cossa Juzgada cuya
excepcion le oponia y
por quel avuia se
querquendanis supro
curadorno avuiam sido
y parte y para ssegui
este pleito y porquelos
alcaldes della avuan
dado condos mandam
mientos del dipputado
General y me pidio
delo su sodhono avua
auido Caussa y para al
carlos chillangos delos
Reu machos del dho
Diego de beraça = Dnos
Pidio y suplico anu
lassemos y revocasse
mos el dho auto de dey
nevargo dellos dichos
reu machos dado en

favor del dho diego de
veraça denegandole
el desenvargo dellos
y declarando no ha
uer lugar el hacerse
lo qual estan tu mal
justo por que en exe
cucion delasentencia
se remate que le exis
ta mas mente se aya se
tanciado con el dicho
diego de veraça sin ha
uer sido y ser rematados
y para hacer pago delos
dhos repartimientos y
del dho diego de veraça
no ovo dia sin re bocar
primero los autos de
la vta executiva
pedir primero el de
mi parte y pidio jus

hcia y cosa ey seo ſre
cio aprouar lo nce ceſſa
rio y por uno trossi de
la tha ſpecion d uxo
que mediante la tha
supplicacion y o possi
sion des uparte con
tradcua la sobre car
ta ſ e dida por ee tho
diego del ber aca roque
se pr de sse de la prime
ra aprouacion porque
mediante la ee thae
causse a y la supli
cacion por su parte
y mter puesta del
auto de des cnu ar go
no se le podria ni deuia
dar y nos pidio y su
plico se la diese y mã
dasemos y que ſ e dara lo

Prouher sellenasse
al assala y sela Suega
Verson vorlos shos
nuestros presidente
y oidores semandu
dar traslado a la otra
parte y sho Juan
de gunboa en nonbre
del sho diego de ueraça
presento en el sho ple
to ante los shos nuestros
presidente y oidores
una peticion en
que dixo que su en
cargo de la contradicion
hecha por el shos dipuan
tee de aguirre y semau
comissarios diputados
del a shaprouincia
de alaua de veinte
y uno setiembre de mill
y seuientos y cinquen

tayruno debramos
seruirnos demandar
dar asu parte sobre
carta del auto de Diez
de diçiembre del dho
ano se cinquenta
dado En fauor desu
parte y haçer como
En la dicha razon
y diria por los yguien
tes y xen cral y porque
la villa de berguen
da en su Jurediçiano
alia atenido Jurediçion
ninguna para
Enbargar a su parte
sus machos ni para
obras de hazer parar
en todo ninguno que
no fuesen hechos os de
Juntados xen orales
del apro bunciayuso

que haia assido nesto
rio y no Justicia a
tentado cobrar de su
parte todo el neçesa
rio hecho a la
hermandad y pro cu
re a se aya la para
el hedificio y repara
que haia hecho del
camino se requier
da y porque su parte
como parte del lugar
de la una be no sele a
sia podido hacer el
dho repartimiento
la dha Justicia
sia procedido sino
nos cimiento de causa
comencando dos oren
bargo y executando
la y por que el auto
en que se anan

mandado boluer a
Sus arte sue Vrnes
El Dauaj assado en
cossa Juzgada con
tra Vnes a Sebergwen
da a cuyo Juedimiento
y instancia ase le a
Vian enVargado
los machos y porque
ssobre la arre Vocacion
dellos hallia carta
y Xecutoria y la con
tradicion que hacia
Sapro Vincia sea la
Va y sue deputados
nu Vodia y nVedir
el dee mVargo que
es Dauamandado ha
cer y por auto y passado
en cossa Juzgada
y la dha a con tradicion
Mvraua ae Vrlcito

hordinario que ssen
dia antenos Entre
tha aprouincia de
ayala sue merin
dadee En razon de
saforma dos ssar
gentos yde
+ ssele cto hordinario
nouo diaonze diz
el Escriuano del
dho dee enbargo con
parte ssi ar desta
arg Cinncia yporque
tha aguelta de
Ergo uen daiscaua
escondido yor se
Rosetra ntra ssa.
Sapro ssionnue
tra yn sero llanto
Saun que sseaian
hecho muchas ala
Ynciaes yaranno

nfr carssele Buecan
dole en sueassa D.
Uerssos Diaenos
Erapodido seruido
Porque seocultaua
Para queno selehi
elessel amonestacion
conquehera gusto
dar assupartel asso
bre carta sel diego
auto Porquecomo
estauadicho! acontra
dicion selapro bin
cia sealauahera
malcaossa yn ohera
desteplitio=ynos pidio
Suplico mandasse
mosse Excutasseel
dho auto de Dere
de diciembre y. quesse
diesse a sus parte sobre

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

rebeldos y rrebeldes por auto
que dieron en quince
de febrero del año pasa
do de mill y seyscientos
y cinquenta y uno man
daron que sin mas dar
go de la contradicion
y juramento de prue
ba se diesse sobre car
ta contra el alcalde de
la villa de Cuenca
Aya contrados en la
ciudad de aguasc y para
que dentro de tercero
dia cumpliessen con
la provision librada
a ruego de la cabeza de
su cumplimiento le
entregasen los nue
vecientos
marcos que se le
mandaron y no lo hacien
do

tu En el dho estado de
Purcua ll thozuan
del castillo En nonbre
del a dha prouincia de
ral alua presente En el
dho pleito ante los dhos
Nuestros presidente
oidores Un apetycion
En que dixo que ano
ra dia de sup arte y suya
En su nonbre hauia
Uenido vaya emanda
Uista por el dho oydor
del Audiencia Uecino del
Uall de Oyala al
dho don Ramcel de la
Guerte caualliero del
abito de santiago de
Uisitador xeneral de la
dha prouincia y al dho

res de la dha provincia
y tratar se de su pro
Beficio y Bso que
los dichos Don Juan
de Cabadilloh ayuan
de ser ausueltos y da
dos por libres de la
dha Demanda y la
parte contraria con
denado En costas
y En la pena En
que hauia incurrido
y Incurrir contra ue
nido de la qual y Mpue
so municipal de la
dha provincia de la qual
Bsia y sse dezia
Hacer lo uno por loxe
neral y porque la dha
Demanda no estaua

Puesta por parte mi contraparte vna carecta de execpciones vna y vanissubanega
Va como en ella se contenia con animo de contestarla sien do vrgna de contestacion y por que ella
se compusiesse de diuersas materias y fuesse mas distinta y mas clara la diuidire en
quatro puntos en el primero en el segundo en el tercero y en el quarto
Y en el primero dire las excepciones que mi parte contraria opone en el segundo
las razones que tiene mi parte para contradecir las excepciones que mi parte contraria opone
en el tercero las razones que tiene mi parte para contradecir las excepciones que mi parte contraria opone
en el quarto las razones que tiene mi parte para contradecir las excepciones que mi parte contraria opone

Deputado Xeneral
que hera acaueça den
dal apr.o bincia & l
qualbaçia los sres
partimientos selas
contribuçiones per
tenesçientes alasher
mandadeeyvalles
& no pagando qual
quiera Vecino sellas
yodiaser & xecutado
yorlo que yn portara
el thon cpartimien
to y le quedara dere
cho a salvo para q
crar Desuvalleyher
mandadlo quelas
tasseyyagasseypor
qvetodos los Vecinos
sela dh apr.o bincia hee
tan anobligados ala

los q̃ estubiessen
dentro della a costa
de su bezindad
hazer reparamien
to fuera della y el
dho mandado y re
uil exio hazer ssido
ffecha hussado y guar
dado y porq̃ en el
dosso ffecho cerre
ssaron y aderesco del
rrasso del auiente
del arrilla de ygueren
dael thoron hanyee
de agujxer como de
suso dexen ral
del athaprobinsia
hazia reparando al
dho valle de axala
cinquenta y ssesmill

[illegible] y ochenta ma
ravedies que hera la
cantidad que le tocaba
ya con cubrir para
el thorizo para q no
que ariendo seno th
cado el thorizo para
miento & el thoca
lle de la Solana para
recudido a su paga
mo: de via por lo qual
se le hizo cargo de otorgan
de arrendado al dicho
Juan de Castillo para
que este qual quiera
vecino del dho Valle
cobrase el dha cantr
dada conforme al dho
fuero de costumbre
y lo firmo que ante mi
[illegible]

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Aprehendido al dho
Diego de la Cueva que
Vera Vecino del dho
Valle de Cayalaya
Executado en el dho
mandamiento y
Porno haver Llegado
La dha cantidad de
que hera deudor le
Alegan siendo Vendidos
y rematados los dhos
Reemachos y los dhos
diputado General
y al cal se hauian
Procedido como se
Vian y no hauian
hecho execsso alguno
y ansi contra ellos no
tenia derecho la parte
contraria y para loque
Pedia y pretendia

Sela demanda del
Dho diego Selerado
Y requiriendole sobre
ello Diziendo si con
dena andole En
costas Y En las penas
En que hauia Incu
rrido Y pidio Justicia
Y se ofrecio a prouar
lo necessario Y de
la dha parte contra
los dhos nuestros pre
sentes fue dicho
mandado Sacar la dha
do a la otra parte Y se
notifico al dho Juan
de Cambroa Y al dho
Juan del Castillo En
nombre de la dha parte
Cuia se dara que pre

Sentu Enel Thoplcitoan
telos Thos Nuestros pre
ssiocntey oi o orde U nas
Eentruxae Entre lae
qualeo estan lau sel
tenorsigiente= Don
Phanco Seaguinc yada
Ca call allcro Selahor
dend sanhagomaeste
de canpo diputado yco
missario xeneradee
tamuyhobley muyle
al prouinca a Scatalua
mandoala hcuman
dad pro cuinos Sela de
dy ala qup arael primc
ro dia delmco de julio
Primero quebiene deste
presente ano Senypa
gden puestos asuc os

nta en la villa a ser
guenda ante su casa
y por ante mi antonio
rodriguez vecino della
y de possitario y ante ellos
y por mi nombrado con
sigo testigos y seu mill ci
entro y ochenta mara
vedis que le ha tocado
o a pagar a ssa dicha her
mandad a razon de
dozientos y doçema
ravedis por cada una
de sus fogueras del re
parta miento que sse
ha hecho entre todos los
interessados para
la paga en aquesta
rrematado ante los
testigos del rreparo que sesha

(1) Dchacer & nel dicho
aquesta & nel camino
real del axo del apu
nte del arilla de
Cerqueda y delas
cosas que sobre ello
se han caussado cora
forma cabatassacion
que dello se ha
hecho que ella por me
nor & nel dicho reparti
miento que quedara nel
dicho que sobre ello
se hatratado y se exe
cutalo sussodicho en
cumplimiento dellas sen
tencia dadas nitiuaque
o & nellas dadu y dicho
nunciado conacu
erdo de mi asessor y
lo cumplan con azer
aiuntamiento quieno

lo hagiendo yn bra
vn alcalde de her
dad con quinientos
maravedies de s a la
rio acos ade hess aber
mandaas haçiendo
se lo cumplir passado
el dho termino y este
mandamiento vas
te el non ficarsse al
procurador de hessa
hermandad por qual
quiera que sepa ver
dir antel testigos lo lo
que conbiene la ver
dad y que se haga
el dho repar o antte
que Entre el y mes erno
fecho en vitoria a
catorze de setiembre de
mill y s ciento s y
cinquenta años Don

Sancez de aguirre y
Salazar vorsuman
dado Juan horta
de Salazar= En el
Lugar de murga a diez
y ocho dias del mes
de junio de mill y seis
cientos y cinquenta
años ante Juan de man
tuya escriuano del
rey nuestro señor y
publico de la villa
de Segura y del
Juzgado della la ley
y not[ario] que el man
damiento de suso va
yt dize como en el
se contiene a cuyo se
[illegible] me remetia
rica sustituto de pro
curador general del
Valle de Salazar

Supersona y dixo
que lo hoya y quedan
do conclusso Pecto se
Rrdoay clara sel tho
mandamiento scr
ten day todo lo xcmae
hecho Prouey do por
el scrr Diputado xl
Neral sela prosun
da se al alca para
ante el rrey nr estro
Sor y dch de alva
Rojo ara ante qual
Quier derecho pora
della y pidio am
el dho scrivano le de
Un rasl a o signa
do desterrandami
nto y estan otrh acion
para adaquerrada

Sacamadas En el con
tenida y para el efecto
que En el se contiene
sola pena de Enel
declarada y aunque
fue notificado a su
procurador sse chan
ssado su termino no
y pareciendo cumpli
do lo qual mando
a qual quier alcaldes
alcaldes Ordinarios
de dicha villa que
sien do requeridos
con este mi mandam
ento compelan y apremien
do lo hagan alcabo
mando y Ensuno

Breue dare de qualquie
var de sus Vecinos bre
ue Y sumariamente
la cantidad contenida
en el thomanda mi
ento con mas sue
sal arios y costas que
se causassen
y para que no aya
embaraco en la exe
cucion dello y otra q
se ofresca cumplir
Vaya de fuera de
la thabla mandad
o aquien mando y p
cumpla y lleue Dc in
continente y sin dilacion
ninguna alcaldes y alguaci
les destas prouincias
Hecho en Victoria
a Diez y ocho dias

del mes de setiembre
de seiscientos y ocho
quentaños don Juan
de Aguirre y Alava
por su mandado
Juan Ortiz de Ayala
= En la villa de Vergu
mda a veinte y cin
co dias del mes de
Setiembre de
mill y seis cientos y cin
quenta y dos ante mi
Lazaro de Ortiz de
la Puente escriuano
de su magd de la dha villa parezie
ron con el mandamien
to de arriba y el dicho
Juan de Ayala dixo y con el mandam
iento de arriba tasso
y el dicho Juan de Ayala
dixo que se allana
y se allanó a cumplir
el dicho mandamiento
y lo firmo de su nombre

Guarda de mandami
ento de salinas de
Maña y sus al de las
y del manzamiento
y de la villa de los
libra dos y ore ss señor
don Juan de Aguirre
dupuita do desta prouin
cia de alava de su her
mandad de q para que
cumpl an y guarden y
cumpl imiento de lesse
Auto de la vare don de la
audiencia de dicho home
cillo de dicha villa
y rienda al cien do testigos
de q de q de mano y su
ante sala car Vecinos
y estantes en esta villa
y dado y la cuesta y vno
Juan de la varrio al cal
de la santa berman

da gracia no se la vn
Ha de encomendada a este
el thoxte equivamiento
y tome los mandami
entos referidos para
cumplir lo que por ellos
se manda siendo tes
tigos los vecinos de pue
blo maruoma y Juan de
salaçar y diego de pine
do vecinos de dicha
villa y lo firmeo con
nombre Juan delgadillo
=En la villa de susubica
na de morillas a pri
mero dia del mes de
agosto de mill y seis
cientos y cinquenta
años a la hora de las seis
co de la tarde yo como pe
lo mas y cumplido
de juan delgadillo

Alcalse sehermanaa
En la aljorguena
En presencia sem-
dee criuano y testigos
Requirio a Simon se
Landaum criado que se
Fose ser de diego delbera
cabecino del arrume
De Pedro de olarte ve
cino sel a hermandad
axala ledenvaguen
los cinquenta y seue
mill ciento y ochenta
Maraue de contenidos
En el primero y segundo
mandamiento desta
ormap arte Puestos a cos
ta de la hermandad
y en cassa poser
de Martinno Dingue

Dezimos se haga una
deligencia de posesion
en forma luego y sin dila
cion en dicho lugar
y nombren bienes
en que hacer la
dicha execucion
y para la satisfacion
costas y salarios y de
mas con apercibimi
nto que no lo haciendo
dos nombrara Diego
Sanchez alcalde de Ecker
mandad de su oficio
y Ilustrissimo señor
dacuña y pedro de olaz
te dixeron lo hoyan
y que ellos no trahian
dineros mas aquesta
que se les pide por lo
qual su merced del ho

Señor alcalde En cum
plimiento delos autos
primero. Dis[illegible]egan do
mandamiento non
bro de su oficio por vir
tud En que hacemos
Vara de execucion
Tres machos de yeguas
que tenia al dho Simon
de landa auiendo dicho dueño
de yeguas a su amo claro
color roxo de edad de
tres a quatro años del
otro castano oscuro de
la misma edad del
otro de edad de
los dos con sus exalmas
Del otro con subasta
Y Un macho moreno
con su exalma del dho
Pedro de Arteaga de

das setenta mrs cu
en los quales dichos
quatro machos el
dho señor alcalde aca
y trauada dha exccion
y orla dha quantia
salarios y costas con
protesta de la mexorar
quando sea necessa
rio y lo firmo testigos
mateo lopez de sepulu
da y bartolome
de guinea estante
en dha villa y quande
vasallo amtemizian
sans de horma = en la
villa de Aubixana
de murillas a dos dias
del mes de agosto de
mill y seis cientos y un

2

quenta años sumeres
dellho al calde herman
dad & npressencia de
mi escrivano y testigos
& en cunplimiento delos
mandamientos desta
otra parte mexorola
& xecucion por los cin
quenta y seiscientos
ciento y ochentamara
vedies que en ellos se
refieren en los rre
nes siguientes en mi
mera manera en unma
cho de pedro se arriaga
arriero: mas en troma
cho de dos quartos
de maravedis y en en
otro macho de en cqua
dernado de yuso parte

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

quetrahiamarin se
oorrea Sucrradotuos
Y cinos delecama Y
en otro macho sepe
dro gastaca Vecino se
huyando y en otro
macho serrequia Ado
mingo se archigoron
Vecino derres Valdiar
todos Vecinos selaber
mandada rca Sala
en los qualeschos cin
co machos hicdymexo
rola dha execucion por
la dha quantias ala
rios decuma y costas
dlos dueños dechosma
chos selararon ssercl del
dho Pedro Sarriagaco
lorcastaño gehedad

Denicia años ya ca
sado con su amiga
del de marcos de men
doza Mulato color ca
no de
hedad de siete años
cerrado con sus ras
del dho Francisco
de Vgarte hee color
negro Entrepardo de
hedad de dos años
nos con su xalma y el
dho Pedro gelaya
Macho del dho Pedro
gastaçahe de hedad
de cinco a seis años
color negro bozalu
con su xalma y del
dho Pedro gelaya
gurena Mulata color ca
stano de hedad de
dos años con su

Cada Enlos quales
dhos alcaldes ordinarios
sussodichos sus
sodichos sumes
cedidho alcalde
dehermandad dicha
y tanta alaydicha
mexora decexecucion
dlos dhos maravedis
de salarios y costas
enlos enlos vienes
delos demandados
de ala y conpro
festo dela dha cuenta
xorar enlos vienes
desus cumos cada
vno quando que ssea
necessario y alos dhos
sus alcaldes dehermandad

Mandad lep arece
iere con Cmnzara
el Entero y cunplido
Pago de dhos mara
Vedis y cos dañ y todos
los dhos Executa dos
Pdieron testimoño
Para dar quenta a dha
hermandad Para
lo demas que a sude
recho le conuenga
& Vorldhos criuano
sele firmo dichotes
timonio luego Incon
tinenti siendo testigos
Juan martinez &
arriua & matheo lo
pez & Vecinos desta
Villa y sumerced
les Assigno a dhos exe
cutadas los estrados

desta aluala en cuya de
la del señor Gouernador
y Capitan General y Justicia
Mayor destos Reynos que
dichos executados de
que doy fee testigos
fueron Juan de Ledesma
Martin Juan de
Cherena = Luego yn
continenti en la dha
Villa de Sobremonte
dho dia mes y año su
merced del dicho Juan
de Ledesma Alcalde de
hermandad en Pre
sencia de mi escriuano
Publico y testigos de conoci
miento y señalamy
ento de dichos executa
dos nombro por Alcaldes
Alarifes de dhos nueue

Machos Excultados
ato Mau del arca, ve
cino de la villa de mu
rillas y a mateo lorc
de sn dadian lo y a domin
go sanz de varacal do
Vecino desta villa
de s. Cixana Enesta
manera al dho tumas
declarca por xeposita
rio del macho colorado
no con sa xalma de
hedad de treinta meses
del dho Pedro de Carte y al
dho domingo sanz de va
racal do y lo rdeposita
no de otro macho
negro Coçalud consu
xal de hedad de cinco
Meses, a sels anos

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

del thoxvedio degarta
ca y al thomatcoloxes
delos otros sseis temaços
restantes los nce del
thodiego gelvera cal
y el otro de hanices
gervo y arte y el otro de
y edro de aniaga y el
otro de marcos demon
drui y el otro de domin
go gelvare pigurenye
nesta conformidad
nombro sumerced ad
chos tu mas gelarrea
y domingo gelvaracal
do y mateolo ges yor
gepossitarios yedieços
machos nuevs ectura
mente enlaforma
riederida yorrata los

qual es se dieron Por
Entregados cada uno
no dellos de dyr os ma
chos & se obligaron
dyr lo que les toca alos
tener En el deposito
de conos cido y manif
esto sin los dar ni entre
gar ana y diw hasta a
que por su merced ona
Cossa En contrario lo sse
les mande y d aquien
ta dellos En todo nem
pyo a quien como y quan
do y por su merced les
fuere mandado pena
se quelos y a ocasiona de
sue Cassaw con las
Costas & daños que
se causs aren a de

Mas de cada vno
xiv maravedis
en que cayen vnas
con los depositarios
que no dan cuenta
cuenta de los bienes
que por la justicia se
son encomendados
otorgaron carta de
deposito y se obligaron
en forma mayor firma
con testigos Juan mar
tinez de arriba vec
no de dicha villa y pedro
segulus vecino del lu
gar de pone y diego lo
pez de esa aldea vec
no del lugar de antec
na Juan de valle
domingo de baracaldo

matarian asu tiempo
en lo que Justo fuese
no hubo quien los con
trastasse ni porello fuese
ni prometiesse cossa
alguna de que dello fue
testigos dello Juan de
Cavallo antemi Juan
Sanz escrivano. En la
villa de Belvis viernes
a seis dias del mes de
agosto de mill y seis
cientos y cinquenta
años ssu merced de
Juan de Cavallo al
calde de hermandad
desta villa en presen
cia de mi el escrivano
y testigos dyo ssegundo
pregon al os diez y
nueve marcos xc

citados declaran do
como declaro porque
se ben diana cuyo de
dimiento dixo que
quantidad segun y como
se contiene en el pri-
mero pregon de es ta
otra parte nuhuebo que
no los conprasse ni por
ellos diessen ni pro me
tiesse cossa alguna y su
Merced lo mando. A
sentar por auto y lo
firmo testigos martin
de luyando y lacaro
de arnera de Veanos de
la villa Juan de ve-
dillo ante mi Juan
Sanz de herena = en la
villa de ssotuxana
de morillas a nueue

Dia del mes de agosto
de mill y seyscientos
y cinquenta años
ante mi el dicho alcalde her
mandad en presen
cia de mi dicho escriuano
dio tercero pregon a los
nueue mayos declara
dos en estos autos
executados segun
y como se contiene
en el primero pregon
desta otra parte de
clarando como y
por que se declaran
la cuya declaracion
y por que quanto
no sabe que ninguno
compra sse ni pu sieSS

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA

se bereca vecino de
la villa de Embaher
mandado se vaya la como
el termino de los pregones
desta Execucion hera
pasado y portanto
que le entrega cite de
remate al dho rego de
Vrue de bereca Exe
cutado En persona
para que dentro de
pago o quita o razon
legitima que lada
Execucion impida
la mitad En el tez
mino de la ley y para
lo posicion y para
todos los demas autos
de la Execucion

Deluy amo sindico
procurador dexeme
rad destahermandad
gejyala comoeeter
mino selospregonee
desta exeecucion hee
pasado yotan toque
como a tal procurador
de dhahermandad de
ayala y atento quela
Mayor yante delosexe
cutados no puedenser
ayudos En sunonbre su
Merced le cutaria Lito
En persona yaratan
yrremate yaraque
sirue yagado quita
orden lexitima
quel adhaexecucion

En la villa de Ayamonte
a veynte dias del mes
de otubre de mill e
quinientos e se
tenta e dos años ante
mi Juan
Sanz escriuano en la
villa de susodicha de
morillas e dichos
dia mes e año

Dicinquenta años ante
Su merced del señor
Juan de bastida alcal
de de hermandad en la
dicha villa y fuel
le fue dicho en esta causa
y en presencia de mi el
escribano y testigos ya
yuso escriptos y luego
lo mostro de guinea
yeciano de la ciudad de
Toledo y juro en forma de
derecho que habia y hubo y tu
vo a los quatro machos
de que en esta execucion
los tres de ellos son de
color castaño oscuro y el
uno color
ruxo de hedad de tres
a quatro años y del otro
castaño oscuro dela

mesma he dad y reo
color negro de he dad e
nadolos dos con su muxe
r y de otro con su
espada y adarga y mach o
mo yno con su xalma
ge he d ad ge he dita/ mes e
que he e de pedro de olar
te a nel os vecinos de la
hermandad de asyala
glos pusso con su
par ex os en cel limi
nal sel os cinquenta
mill ciento y och enta
maravedies y orque
se trauo chico en ellos
en
esta dha ex ciudad y en
las costas que sehan
cau sado y causaren
hasta su rremate y real
paga y entrega y se

tes con aperciuimien
to que el dho termino
pasado y no lo hauien
do cumplido y en
tregado en el dho bar
tulo mercadurias o en
otros mayores bienes
si le hubiere o parte dello
la dha postura a jor
ditar cosas y vexa
ciones mando sumer
ed del dho alcalde de
hermandad a quelos o
tros cinco maestros en
quese mexor oro esta dha
execucion se buelua
entreguen luego
sin dilacion cadauno
a su duenio y pague
el coste dela ceuadaque
hizieron o ascasa donde
quier que hanestado

14

Executados y depositados tres pertenencias y que este auto sirua de mandamiento para que los depositarios los entreguen todo dozientos y entrega de sueldos lo qual cumplan dhos depositarios y cada uno en mill maravedis para costas desta provincia y assi lo proueyo y firmo testigos Juan de Vargas con Domingo de Vargas alcalde estante en esta villa Juan de Vallo antemi Juan sanz de herrera = y luego en continenti dho dia mes

Y anssi hos enlaska
villa de soriixana
de morillas y del ho
de orriano dos fleles
hi nonque rice
saber la postura de los
nes desta otra parte
al aletra como en ella
se contiene y el autos
nelle aprouechado en per
sona a diego de ruue
da la aya executado
y lo que a ello toca
y cerino de la arriue
da la hermano ad xes
y ala el qual dixo lo
ohia y que de entregar
a los dichos los demas
machos executados
y dellos en dessellos suyos

Protestava contra su
merced dicho alcalde
que le mandase tuerto
que a su derecho convenga
y le haga, que entregue a su
merced no los entregue
sino que se vendan to
dos en la ciudad delvino
ria y del contrario
lo pidio por testimonio
Testigos Alonso Ruiz
hugos thos antemiziano
sanz escribano = e este tho
dia mes y año thos en la
thavilla Dessobuxana
de morillas y yo el tho
escribano Doy fee que hy
en mi presencia no
toria la thas dichas dura
los thos quatro machos
executados de cite de
remate en persona

Apedro Segolarte Vecino
Seleçama En la herman
dad Seayada y ceauto
allaprouey do Lequal
Suxolo ho.ya y estoxeu
Yonidio testigos Vmau
gelaneda Vecino de
Morillae Y domingo
Gel ara caldo Vecino
desta villa Gesubixa
na ante mi Gxcansanz
Gherema- En la villa
Gesouuxana Gemori
Uae Dhodiames Mano
Dhos Yo ce Dho escriua
no Doy ffe e rchiesto
Yh que el auto de sta
oth aparte contenido
En persona amatco
Lopez Desendadiano
Vecino desta villa
Depositario Para aque

Entregue a sus dueños
los machos que ssobre el
se mandan entregar
el qual dixo que lo q
q̃ se ara lo que ssse
le manda y estuvie
ron dichos testigos dhos an
te mi Juan sanz vehe
rna = Vis to este proce
sso y a uos del que ante
my pende Entre partes
dela una actore x̃e
cutante el conde xo q̃ ve
cinos dela villa de
Cerguenda y dupro
curador En su nombre
y dela otra reos x̃e
cutados la herman
dad de Sala y dupro
curador xmeral y dr
llanrego de Rurue de
Cerraça y dr edro de

Vlante Veanos dello
gar se leçamayl arum
be quelles en la dicha
Hermanda de cayala
y otros consorte ya-ffo
llo atento los autos y
meritos de dho proçesso
que debo de mandar
y mando q assi a de
lante con la Execuçion
trauada En los bie nes
ssonales y Vienes de
los dhos Diego de Vrue
ta Vera ça y Pedro de
olarte y haçiendo çe
y rematte dellos y se
Supro cedido En tero
y cumplido pago a la
dha Villa de Vergueña
y En su nombre amarin
rodrigues depossitario
y Vecino della de la

a
ss de
Rem

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

Dad de ayala rebocad
doy y ninguna lame
xora de execucion
fecha en los de mar
bcanos della y sue
bien cay declarolo
bien hecha la entrega
que del dicho dedu
sus bienes hizieron
da en estos autos y por
esta mi sentencia de
remate definitiva
mente juzgando an
si lo pronuncio y man
do con acuerdo dem
asessor cuya asesso
ria se pague y sobre
dhos executados y por
ora se pueda cobrar
de qualquiera de
las partes con su
reserua Juan de
Caruallo Licenciad

clar dixo que anssi
lo aclara ua pro nun
cia y mand ua como
en ella ssc contiene
y que ssi en otra que
al ue parte e sigdo
testigos Juan garua
de salacar y Juan
de salacar es Jantee
en dha ciudad ante
mi Juan ganz de ter
rera ~ la qual dicha
ssentencia definitiua
dixo ue ssi en otro co
nuenga artículo me hurtz
pegunea como apos
tor delos Vienes exe
cutados que en ellos pon
dro que dando ol azar
te exe cutante la p

an ca de la ley de tole
do como se mandaua
estar la dicha Justicia
de que en libraua ss
mandamiento de pago
en tregar luego el dine
ro de el principal y co
tas de la dha execucion
y ansi lo rreciuio la
justicia mo pareco
y en su nombre la dha
rrenta de ternemate
al conçexo y Vecinos
de la dha villa de
guendalajara cuyo arra
te en conformidad de
la dha asiento de la
rrenta de ternemate de
la dha villa y de la
carta con fir me al ley
y de toledo y de los
quatro Reynos

quatro machos de ve-
rga de xercitados que
sirvan y sel remate
de los bes como cess-
ge = En la poblacion
de mun bieda a veinte
y tres dias de mes
de setiembre de mill
y seteçientos y cin-
quenta años sumes-
es de juan de ayllo
alcalde ordinario
dada orden a de ejecu-
da a cumplimiento de
mi el escribano y tes-
tigos de yuso quedato ge
fon de remate de las
quatro machos los
Refs de diego de rue
da cavallero
de pedro de la te

Executados se cla
rando por q̃ reseben
dian a uno y a otro
otro q̃ pregonauan
dian como lo ostenia
Dichos y q̃ tenian
val. costaer cargo
lo mesmo q̃ uinca ue
cino de Victoria no
bubo quien mas
Diesse por ellos Diesse aun
que se dixo vnas dos
y tres uezes Diesse
se abrio remate de ellos
y entrega Dejando
que el uen prouecho
lleuasen al dho Car
tulo mesmo q̃ uinca
en q̃ uen ubiesse
se q̃ dase remata

dos y entregados como
en mayordomo
el qual offrecio la
gaponta del prin
y alegacostae desta
execucion en lo
que tenia y se
y ofrmo y sumci
cio stendo testigos
Francisco de y gou
luz vecino de castillo
y Pedro de montoya
estante en Valdra
y Roldan Juan de
Vadillo Cartolome
de grunca ante mi
Juan sanz de herena
=Enclunga de anco dho
diames dano dichos
el dho sñor alcalde

del ah ermandad
mando a mi escriuano
no hacer y que vsse
sse tassacion delas
costas causadas
en esta execucion
y vno dhos oficiales
no lleue conasien
tencia sesumered
en la dha massgoiien
te= primeramente
se le deuen asumer
ved del dho alcalde
de hermandad desue
salarios ocupacio
nes y viaxes que
hizo al ahermandad
de ala sesouxa
na semorillaeya
laiuda debitoria
y assessoriae sela

Sentencia del odoyer
nos sessentay dos re
alee- y tenz arree
ge eresse amateo lopes
depossitario delosnes
machos Dedrego de
Eraca Executados
ciento y quarenta
y unreales delgae
y delacreada que
hicieron Enel non
bo questubieron
depossitados depos
tados Ensucassa
Dpoder: mae Dare
esse ederren atumae
del arrea depositario
del macho depedro
deolarte Executado
delgasto delaçeuada

tamaraniedie que
haçen ciento y sessen
ta y quatro reales de
forma que montan
las partidas dellas
costas y gastos que
han hecho los dichos
quatro mach os exe
cutados y ynviernata
dos quinientos y ochen
ta y dos reales como
y pareçe de dichas y par
tidas y salvo herror
en fee dello lo firme
lo mismo su merçed
dho alcalde dehermin
dad y testigos fran
çisco de grijalva vecino
de castillo y fregomar
tinez de la hera ve

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

tres mancebos de pe de-
mjento de el dho diego
de ceraça en los q[ue] a
de estar de poder ydar
ta de pagoy rreçiuo
de los dhos tres mancebos
el q[ue] al dho es de ter[mi]no
Seguidamente= Enlaçiu
dad de ceruteria asscie
dra del mes de junio
de mill y scie cientos
y cinquenta y un a
ños antemi de ceruia
no y testigos q[ue] are ceçio
Presente Domingo de
Sautti xemendiuil
Vecino de el lugar de la
rinbe rexia de ayala
E[n] nombre y en virtud
de el poder q[ue] tiene de
Diego de Ruebe baraça

Vecino del lugar
y alarife cuantos
machos sere que
con sus aparexos que
yaran En pos del seño
r del rio alcalde
del hermandad dela
villa de Vallad olid
y para el dho en re de
corrida de Veinte Du
cados En que fue con
denado por dhos sse
ñores dho alcalde

§ ge hermandad con mas
aucostas como cone
ta del aprouission
Real que ho suer
nahe se quedo yffe
Y del ho poder suso
mencionado que
Parece passo zscon
so portestimonio de
Pregolos de delanda
escriuano real y pu
blico de amuniosu
ffecha en el lugar de
tarrubia a tres dias
del mes de setiembre de
mill y sscientos y
cinquenta y un a
nos los quales es del tenor
siguiente= sepan
quantos esta carta

En Alcaraz a veynte
e nueue dias del mes
de Diziembre de mill
e quinientos e nouen
ta e vn años en la
plaza de la dicha villa
de alcaraz ante mi
escriuano e testigos
de yuso escriptos
parescio presente
don Juan de Luna
vezino de la villa de
Alcaraz e dixo que
otorga e conosce que
da y entrega a
Juan de Ribera
vezino de la villa de
Alcaraz vn solar
que es en la dicha
villa en la calle
que va desde la
casa de Juan
Ruiz de Ribera
fasta la casa de
Juan Ruiz de
Ribera el Mozo
que es en la
collacion de
Santa Maria
que es en la
dicha villa de
Alcaraz que
ha de ancho
veynte e
quatro pies
e de largo
veynte e
quatro
pies

guenda ala açiudad
delitoria y alaese
mas parte q uesea
necessario y en m
nombre rrecçimate-
machos de carga con
sus aparexos tale
y tan buenos como
al tiempo quem el los
quitaron con mas
veinte ducados en
dineros y cosas como
por los dhos sseñores
presidente y oydores
fue mandado y con
forme la execuçion
que hiciere en suçim
plimiento el dhos se
ñor juez executor
y los dhos machos y a
pareXos dineros

Costa de carta de
pago en forma mayor
y aviendola en
tregado en nuestra
ley y de su propria
entrega pago y de
claracion en numerata se
quita y excepcion del
dolo y las semas del
caso me obligo con
mi persona y bienes
y presentes y fotu
ros de aver por firme lo
susso dho y sseguir
con sello y fuerença essa
no hacer qualesquier
pedimientos prote
stos y otros en
contrarios de
bienes y ventas de los
excepciones y re
clamaciones

Dressentaciones con
traditiones Xoramen
tos conclussiones con
Sentimientos asar
tamientos cobrancas
Decossa estassacion
della Ydemas autos
Judiciales Y extra
Xudiciales que con
Vengan que el poder
que ser requiere consue
Dnarencias Y se
Ynden cias Y con
clausula desostitu
Yrevocar los sostitu
tos Yhacer denuevo
otros Yanssi lo/otor
gue ante el pressente
escriuano Ytestigos
En el holugar dela
xinge atres. dias del
mes de junio de mill

Dese ciantos y cin
quenta y vnanos sien
do testigos phelype de
la cama curiano
real delrey nuestrosse
ñor y vecino dellugar
de amuno stranere
co de vngarte y marcos
dear veraez vecino
y morador delosluga
res dela cama y diego
lugar delarinbe y el
dho/o torgante que yo
dee rriuano doy fee
conbsco no/rmo/or
que dixo/nos saluasu
ruego firmo vntesng/
Bossephe delacama
ante midiego lopez
delanda e yoel/sobre
dicho/o testigos delanda

Escriuano real del
rey nuestro señor y ve-
zino del lugar de amu
rio presente fuy alo
que dicho es y en fe
dello lo sygne y firme
de mi nombre En fe
timonio de verdad
Diego lopez de landa
=Y del dho poder husan
do confesso rescebir
los dhos nueuecientos
florines contados sue
apparexos y buenos y sa
nos y los veinte y u
cados contenidos en
la dha real prouision
Y mandado y demanda
miento del dho Don
Juan de lenguas
Juez del dho tumulo

§ Del rrho alcalde de
ber mandad dela
villa, deberguan
da en pressencia de
mi escriuano de
que me pide dete &
yo el dho escriuano
lo doy fe que en mi
presencia & dhos
rregidores del dho al
calde dicho mandado
los dhos rregidores
y vno entrellos
dellos dixo lo rreci
go al otorgante del
suso dicho los rreci
uio y juro en
forma de derecho
al tenor & con efeto
de se obligo como conten

tu y satisfecho con-
-siu persona y vienes
y los obligados en el
dicho poder a unos
y otros hauerle hanss
do y vendados entre
gados y no seran tuel
tus apedir o hacer
y ni ninguna persona
nidos sanis arte de
uo zuema del os y de
ver con mayo todas
las costas y daños
que por la dharraçon
se sigu ieren y recre
cieren y estudo/o tur
bo carta se pago en
Castante fue maen
Hallor del dho tu mar
delos rios alcal se de
Herm an dad su so dho

Yo del Thordon Juan de
Ven gouare cõmo tal
Que Bante mi escriuano
Sorteo en suertes los
Dotes Thigos franceses
Segun miel Juan Ala
quitigui estantes en
tal ciudad Y dregolozs
Y dan dare cruzano
Y de cumor ela villa de
Amurcio Y otorgante
que Y orden criuano
Doy fe con Rocofr
mo domingo de saurra
ante mi Bal entro Sec
Marraga E Y del Rio
Y el dicho de cumarraga
Tan de rebuen ee criua
No Y publico del nego nue
otros ssenorios sem

Y del numero desta
ciudad de Toria pre
sente escriuano que
diche sea y testigos
yuso escriptos fue
ron presentes Juº
de Ayala vezino
desta dicha ciudad
de Toria y Juº
Ruiz de Ayala
vezino desta
dicha ciudad
de Toria y
Juº Ruiz de
Ayala vezino
desta dicha
ciudad de

Por parte del dho concexo
Vecinos, & labrador
Hase entendido sepre
Sentaron sierta escritu
ra en la qual esta
Inserto la xuntay de
creto del tenor siguiente
En la ciudad de Vitoria
Y puesto a costumbrado
atteintey cinco dias del
mes de noviembre de
Mill y seis cientos y qua
renta y seis años estan
do en la xuntta xche
ral comorbocando en seruo
y costumbre y aranatar
Y resolver lo que mas
conuenga al seruicio
de dios nuestro ssenor
y de su magestad y bien

Desta dha prouincia
los ssñores diputado
s General y procurado
res della enpresen
tada dellos sus rec
audos y dixeron
lo siguiente= En esta
Junta propusieron
los ssñores don tomas
de salazar y don Juan
antonio zeletonaque
en cumplimiento delo
que se les hordeno en
la que se celebro en
dicho mes de setiem
bre sobre lo tocante
al aprestma que debe
auer en los nauios.

1

ATHA
FONDO HEREDAMIENTOS PROVINCIAL DE ALAVA

conparticion a esta con
ferencia junto con los
dhos señores don
Juan de Salazar y don
Juan Antonio de Leyva
Cossio Señores fiscales
con derecho parte Juan
Cortes Antonio Rodrigues
y todos los demas
yntervinientes
largamente esta
materia. con vista
de lo yntroducido se sirua
de estar y conformarse
con los abogados de
tal provincia y todos
sobre separarse que de
Juez en esta obra
da arreparar
sucesiua las puentes

93

Resolucion en los
Procuradores en
cada uno ha de tratar
de defender y alumar
Suhermandad y car
gar a otra ten ien
do cada una sus
Artes aun que sean
de pasion y articular
Por comun de reales
Y pretendiendo la paga
desus reparos se ver
Se hacer por toda la
provincia y por mu
chas hermandades
Son a que por no te
Ner juridicion ningu
na sino sellas ote
Nerlas semuy poca

conssideracion no han
de querer contribuyr
con el reparo delas que
tienen las demas her-
mandades y porque
no sea justo que nin
guno sea exsima y que
las tales sea exsimieron
a costa deto dala pro cu
cia En virtud delo dho
y hadulto delos reparo
timientos delas seys
ziuno En quefueron
tan yntteressadas y go
can de tanta vtilidad
las hermandades
que dicho dellas no
ran y vienttes como
las que ellas tienen

Dequeranssi zaraee
assarlae dhaeseſe
rondaeenestaxum
tasera bienqueaee
seagora zara sienpre
xamaeserremita
al dhosenor diputado
xeneral quehesofue
rel que en virtud del
dho yn dulto real yun
plimiento selo quepor
el seobligo esta pro zun
da siempre que seofs
carreparos obedesios
depuestes enestaun
das cyntur mezoiga
alaez zaztuez nte
ressadaeen zustiqua

Los señores Diputados dixeron
Que hallauan de negociar dar Zue
lta a aquel ynforme
o no Medios hauia poder
de poner. Y los señores
Diputados hauian
en dolo zado y entes
dido la proposicion
y consyderacion dola con
tenzion declararon ser
Justa y qual conbiene
y Resolujeron y Acor
daron se cumpla y exe
cute y Para aquello
y Zimiento y execu
zion dieron la facultad
tan Bastante quanto
de Derecho y se requiere
y Nezessario sea al fin

Reconocimiento sobre
Vasos que no vasaren
de cincuenta o cien
reales siendo la pue
te delantera mayor esse
Mandan los Sres
cien reales y delan o
tras los cincuenta con
apercibimiento
que por no hazer hecho
los dhos reparos al prin
cipio se prouare que hab
sido causa para auer
se aumentado el dho
daño ay a de ser por quien
ta del dho lugar todo el
que tubiere la dicha
fuente y que no ha
ya hecho obligacion

Nuñe partimientos
Domo ger Gustoni de
Cercombuir una
hermandad a otra
esta thapro Vinçia la
ya ningun repara nihe
dificio depuente sino
hey que caz dher man
dad a su costa repare
y hedifiq que lo que
dentro della cubriere
y gere como dicho con
tradicen Cotanyp lo
teu tam lo zuiden los
testimonios y los gemae
sien ñ ore procuradore
hacen la thacon tra

Yo el dho Juan hortiz
de ayala escriuano
del rey nuestro señor
y del numero desta dha
ciudad presente fuy
a lo que dicho es
mi signo en testimonio
de verdad
Juan hortiz de ayala
y yo el dho escriuano
por los dhos nuestros
presidente y oidores esse
mando dar este traslado
de las otras partes y &c

Yzan sin sichrencia
dessin apagamiento
dessin diuersidad
gruna enlos cassos que
fueron dubdosos sse
declaren y entien
dan laeuna ae ser
laeotraae y lasotras
y orlaeotraae en
los cassos quefueren
contrariaes y hubie
ren diuersidad algu
na guiar sen y cum
ylan laeley ee yhor
denanças deste gua
dernoz os tru mexa
mon teffecho= ytho
si mandamos que
dadlaeuzen aexe

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA

001

ayuntamiento viniere ala
hermandad y que los
commissarios dellatha
hermandad puedan
executar y executen
la dha pena en
los dhos alcaldes re
quiriendoles primera
mente y anssimes
mo en aquellos que
lo dexaren de cumplir
y mandamos que cum
plan y executen
esta dha ordenança
y mandamiento del
tal alcalde de
fuera en la dha
ensenada que
dando a salvo y

Y los dhos nuestros
Presidente y oidores
Sem and o dar traslado
Lado a la otra parte
Y Senorhco= Y en el
Termino prouatorio
Con que lo dhas partes
Fueron rre cividas
A prueba y por cada una
Delas sehico prouan
Ca y por rrazones y ee
Rritturas que de mas
Delas que de su ssoneel
Tan vestra acarta ac Xe
Cutoria bany nscritas
Y presentaron y de
Las dhas probanças
Se pidio el dho traslt
Cadon y el dho pcuto
Fue con dusso en lo

Y al cabo de que fue sella
el año pasado de mill
y quinientos y cinquen
ta en su ausencia y
rebeldia de la otra
parte hallamos a rentados
autos y meritos del pro
ceso deste pleito que De
vemos de condenar y con
denamos al dho don Juan
de Aguirre y pitado
general de la provincia
de alava a que dentro
de nueve dias primeros
siguientes como fuere
requerido con la carta
Executoria que esta sen
tencia se librare de y
pague al dho diego de
beraca tresientos du
cados en que mo dera

Mos los daños y costas
que se le han seguido
al suso dho por hazer
le entregado y vendi
dolos tres machos sso
bre que ha sido y he este
dho pleito y causa y por
esta nuestra sentencia
definitiva ansi lo pro
nunciamos y manda
mos el licenciado don Juan
de arellano: el doctor don
luys del valle licencia
do don antonio de liriano
y salamanca el licencia
do don gil de castro y
el don francisco sal
gado de somoca hacer
firmar el señor don

antonio sefelo agayel
sem̃e dom paulo segur
man la qual thuesse
tener la sussodicho
da por los thos nuestros
presidente y oidores fue
dada y pronunciada
estando haciendo au
diencia publica en esta
ciudad de ballad olid a v
nueue de setiembre del
año passado de mill y seie
cientos y cinquenta y
uno y seno rheo alos
dhos don Juan de ganboa co
mo procurador de
las thas partes del

Dho Juan del castillo en
nombre del dho procu
rador real y del Juez
don Francisco de aguirre
Diputado xeneral presen
to en el dho pleito ante
los dichos nuestros pre
sidente y oidores una
Peticion en que dixo
Suplicava del asenten
ciada dada por algunos
de nuestros Oydores
por la qual hauian
condenado al dho Jon
Francisco de aguirre en
he cientos ducados por
los daños que pretendia
el dho diego de beraça

Hablando con el reo
Hecho que fecha la dicha
En Justa Herrero
car Hombre mercader que
de pleito resulta da
cho y alegado en fauor
de su parte En que se
afirmo y porque al dho
Diego fe braça no se le
debia lo que pretendia
y porque el dho son han
ce de aguirre hauia pro
ce dido contra mamen
te En los autos y man
damientos que hauia
dado y ara aquel dho
Valle se auia conm
uuesse En la paga

Q Ella parte que le cau-
toca de sel acreçe
reparo del passo de la
dicha villa alberguen
daz porque le contribue
las leyes de municipa
les y costumbre husada
y guardada deben yo
Ynmemorial aestapar
te para que se cum-
pla y executasse en
la horden que dicho
diputado general por
la hermandad de la
tha provincia y sepa
gassen los reparam
tos y penas no
pagando la herman
dad sepu diesse cobrar
de qualquier vecino

omorador sella al
qual le quesa uaze
curso y aracabar de
la thabermandado
delabeal de sela her
mandad que fuesse
mysi xente todo loque
hubresse lauta do yua
gado con lauestaz
y daños y porquedesta
manera se hauia con
seruado la thaprobin
cia y heran neuessario
y para subuenyr obie
no yolitico y porque
seora man era nom
braron cetol osre
y arti mientos assi
para el seruicio nu
estro como y para asi u

Conservacion pro-
querrieu Vuestro Alque
Notenia pro Vidos y con
forme a la Ley no
la podian Nombrar
Executorieu sor cuitar
las costas y salarios
que caussauan y por
que Vno Solo no basta
se aguarde para pro-
ceder en la dha contro-
uersia y no hauien-
do en el dolo ni malicia
no hauia caussa para
condenarle En los Sitios
daños y hauia tenido
Justa caussa para
proceder respecto de
La possession que auian
tenido los Supplicados

general se proceder
en la tercera audiencia
qual se hayan de hallar
dos y tres alcaldes
mayores y dar sus
votos en dia del juicio de la
propiedad y porque
por particulares secretos
del proceso haya
tenido facultad y com
mission de su Magestad
real y para hacer el dicho
juramento y exe cu
tarle y porque en
nos siendo la parte
contraria hallare se pro
ceda dicho en rebeldia
y con toda justifi
cacion se haga lo que
fuere justicia y man

damientos que con
tra el schan andado
y no hauia ynterpues
to apelacion sello se
y los hauia consentido
y puesto que hauia pu
esto semanda al dho
Valle sea y a la ziu
dad no le pagasse lo que
auiaga esclado y los da
ños y porque o se sigui
este pleito y nasciendo
y el dho Valle el qual
pago a ual ave costas
sin que el se embolsa
sse cossa alguna y por
porque quando tubi
era algun fundamento
la pretenssion de los dhos
daños la tassacion dellos
auia sido excessiua
y porque no costaua

fol

Ver ynportadotan
ta cantidad yporquerro
yodraganarlaconellos
ylaparteconraria
Maliciosamente haura
yerrado deacusar yor
ellos ypor sucausa la
gran estado enriqa
dos mas tiempo ynosse
dio ysuplico anulasse
mos yrrevocassemos
la dha sentencia yal
solviessemos yrresemos
yorlibree alos dichos sue
yparte dela dha de
manda ypretensyon
delaparte contraria
ymandassemos hacer
dho diessemos segun
como tenian pedido
yenla dha asserccion
ycada capitulo della

bos dneados para se
parte y los daños que
se le hauian causado
segun mas largamente
en ella se contenia en
lo qual hera todo
ser en fauor se supar
te hera buena justa y de
confirmar pero / stross
mlo por guardar en
nsha uer con denado al
dho don Alanco de aguu
rre en todas las cantr
dades de marauedies
y por su parte pidio
en quanto a esto se
guarda sella y balan
do debidamente tasada
se en mendar y rebo
car y para ello ofrecio
sus bienes necessario

Se arrimava a la ssu
plicacion contraria y
antssi lo pedia y se le
Diera hacer lo uno y otro
neral y no lo que del os
autos resultava pido
y alegado en fauor de
su parte En que se atr
mo y por que dicho son
Rancio se agrauia a su
Proceder con asi y par
tes Sum. Que en cracion
Adgunas hauia rau
ssado muchos daños y por
que el Valle era a la
hinojosa Vecino de le
tana obligado a conm
Ruyr En ningunas repa
ros fuentes fuentes
reparos secamin os

No tuania ninguna contra
Cruçada y porque estos
tauia aquetados y
Reuocatura Deconfir
ma y que la sede
apostolica quepa gan use
en toda la cristiandad
y porcada tuguera y nueua
que quando pagadores
hacen una tuguera co
molohan y pagado y va
y auan que dassen li
bres y exentos de toda
qualquiera contribucion
y por que quando sin
ningo de la dha concesion
dra huuo renan de contri
buyr los vecinos sera
los dhos reparos nosse
podra obligar ni exe

cutar el Juramentar
Por lo que Suplican
se mande Por qualquier
escriuano en
contrario presentada
no se aga Relacion en es le
caso Y solo se Pongan
en tender Por Parte
Y Porque Vean Vers
del Virrey no se Pueda
Executar a su parte en
Perjuicio de lo que tiene
esta Real Hacienda Preciso
se le satisfagan los
daños Y Perjuicios Y se
Pida que confirmando
do la dha sentencia
en lo favorable a su
Parte Y la revoque casse
Anule Y suplicemos Y en

mendassemos en la
Vergudual y conde
nassemos al dho Juan
Francesdeaguirre en
todas las cantidades
de marauedies que su
parte tenia pedidas
y pidio justicia y de
la dha petycion y otros
dhos nuestros presiden
tes y oidores mando
dar traslado a la otra
parte y se notifico al
dho Juan del castillo
el qual en nombre del dho
Don Francesdeaguirre y
al alia Dorsencion que
presento en el dho pleyto
ante los dhos nuestros pre

Sidente y oidores vn auie
ndo entre Diego Diete
de noviembre del dho a
ño de mill y seyscientos
y cinquenta y vno por
la qual dixo que dela
sentencia dada en el
dho pleito con el dho Diego
de Ribera a contra su
parte hauia supli
cado della y seguia
el dado aprouar lo
necessario y conta
do En su derecho y a
lege presentados sse
aparta a della dho y fue
simiento se prueba y nos
pidio y suplico le hu
biessemos por apar
tado y pidio Justicia
y presentada dala dha

Pençion los dichos nue
stros presidentes y oydores
q̃ hubieron poraprar
tado y el dho Juan del
Castillo En nonbre dela
dha provinçia a seala
Va presente En el dho
Pleito ante los dichos
Nuestros presidente
y oydores exerto tras Lado
de escritura de conpul
sada de q̃ del qual esta
Ynserto el tenor del
tenor siguiente= En la
Ciudad de Victoria, ~~ante~~
~~Ynte Yun dia~~, y en la
Sala de provinçia sita
En el conuento de san
ftrançisco della lunes
Y otra mañana siguiente

En un dia del mes de
Noviembre de mill y seis
cientos y quarenta y
quatro años estando en jun
tos en Junta general
los señores Diputado
general y procuradores
de las hermandades
de esta provincia de las
Juntas antecedentes
con asistencia de los dhos
Rmo señor don Pedro Porn
de Saldaña de cuyo
hermandades ynfrascriptos
y en cada uno dellos dixeron
que la Junta de contrario
lado y union que ha
en algunas hermanda
des al tiempo de
Vtro que se han hecho

Diaralabaga dela
obligacion que esta E
cha a suma gestad por
nra concession del pre
sente dela excepcio
nes de puentes muelles
y passos que esta pro
vincia ha obtenido
en razon de no con
tribuyr con ninguna
de fuera della a tra
tado largamente
sobre ello acordaron
los siguiente= que sien
do tan frequentes los
repartamientos de
puentes caminos y
calçadas y muelles
estos años y tan exce
sivos que esta pro
vincia se les repara

Por suc[ce]sion que
hera de su amole
tia y gastos tenien
do en mi unidad dehe
sso como de otras quales
q[ue]rer con tribuciones
con[tra]das en virtud
de sus p[re]uilexios y a
tos x[rea]les husos y co
ser vandas lo ables
y memoriales y
considerando que
dicho alcauto cada
reparimiento hera
de sum gasto y mes
gosto dohes en dez
lustres y menos cauo
sa las libertades sue
ros y exepciones ser
ta prouincia y sela
mala consequencia

Para otras materias en
Junta general de
veintidos de noviembre
de mill y seis cientos y qua
renta y tres años Un an
mce todos y Entre ellos
Don fernando de Sevilla
chica por la hermandad
de leon y los demas de
gl quadrillas de Jaen
y de la vera que se supli
case a su magestad haga
los señores de su consse
jo mandasse sin yr er
Juicio de residencia
ubiesse algunos delq no sse
hubiesse dado satisfacon
en razon de algunos delitos
no sabidos de que se
pretende sacar

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

ante mi y dieron poder cum
plido segun y como lo tienen
segun dicho es y otorgaron
mero estadidad y fiel
desta dha provincia dho
dia veinte y dos de no
viembre firmandolo
dos los susso dhos con los
testigos y en confiança
desto se rremitio dho
poder ago ronimo ruiz
y dho rubio de su magestad
y de los sres dho rrey se sucon
sexo en virtud de dho
dho con que sirbe de esta
provincia con dos mill
ducados y otorgaron escri
tura obligando en bienes

Dor el otorgante el
dho poder y contra que
quiera, Dexino se las
dhas hermanas de
como por reclamada
quida y obligacion
sus aguarentxia
y de otras costas deber
mandad y mandado
de su, ~~hermanas~~ ma
gestad sin reclama
cion ni duda ninguna que
no le tiene hasta
lo dicho y que supli
ca tu estos dichos procu
radores hermanas
del otorgante que
agora con tras suhec
obligacion contenida

Merte reclama con
tra la dha cobrança co
metencul pa gra-
sima de vnt el rd as
mereçen ex emplar
castigo y que se otorgue
al ser vicio de su ma
gestad otorgado y vista
mente & nda que vxen
dia que presente se diga
en rd de claro a esta pr/o
vnida y ala Justicia
con falta ar a su be-
ficion y que con dedes a
tencion. y que ansi
lo ara rr mcdio de
los dhos de los sn con
vinientes q pregue
sera con que gas

tos y costa vmos se sigan
do a su magestad R
sus y Lacos y ontuales
q para que en lo fuuro
no vay atan se camina
do atreuimiento se man
da q̃ue a los thos procu
radores y de qualqui
era Vcino/ Vecinos
del de thaverman
dad cobre todo
q̃uel q̃ue toca dela dha
con se sion y seruicio
Enteramente para
q̃uen o aya y nuedi
miento / En cada apla
ço y se anteçupe beisa
cantidad En fauor
de su magestad y de

Sur alcalde Vuoya
de mayordomos
chos procuradores y her
mandades que cuen duen
dos de cada vna her
mandad para gastos
destaprouincia y que
se cobre cuntamente
con la hacanidad con
todas las costas que
se hizieren sin la
cion de mouiebel se
alos mandatos Justos
destaprouincia ser
tuuiadores sela vni
on y so su ruego e mun
y que tal tan al seruicio
de su magestad y ala
obediencia y decoro de
taprouincia y asus

Palabras y obligacion
que sean presos los
que reclamanchasta
que se cumpla y execute
el tholho y Bartolome
Ruiz de san Juan es
escriuano publico del
Numero desta ciudad
de Vtoria presente
fuy como escriuano
desta muy noble y muy
leal prouincia de ala
ua a los deretos y sun
tas que de mis hace
mercion, Enlaque
Vnta y quatro foxas
antecedentes e los signo
E Entestimonio se ber
y ante Bartolome Ruiz

Don Juan y de la
Thaveruna y Porlos
Nuestros presidente
Y oydores se mando dar
Nueva audiencia parte
Y señor fiscal y el Procurador
fue concluso En lo prin
cipal y Visto por los dichos
Nuestros presidente y oydo
res fueron y pronuncia
ron En el y En razon Thaw
Y parte sentencia difi
nitiua En grado de revista
ta del tenor siguiente
SS En el pleito que hesen
tre Diego de Heredia Vecino
del lugar de Arrinbe sel
Valle de Aya y Juan
de Ganboa su procura
dor de Salamanca parte y

La procuracion de la laua
D don Juan de Aguirre
su diputado xeneral
D Juan del castillo supro
curador del auto z
Hallamos atento los
nuebos autos hechos
antenos presenta
dos Eneste grado de
Suplicacion quelassen
tencia definitiua Ences
te pleito dada Ypronun
ciada por algunos de los
Oydores de stancia cal au
diencia Rechancilleria
del Rey nuestro. S señor
de que por la dicha
parte fue suplicado
hes de enmendar
Y para ello la debemos
reboca Y rebocamos

Y haciendo Justicia
absoluemos y damos
por libres a los Diegos
don frances de aguirre
Appo vincla de alua
de todo lo contra ellos
pedido y demandado
por parte del dho Diego
de beraça al qual pone
mos perpetuo silencio
para que en nrraçon
de lo que hassido y les
ste dicho pleito no pida
ni demande mas cossa
alguna en nrronpo al
guno ni por alguna ma
nera= y reserruamos
su derecho a saluo al
dho Diego de beraça pa
ra que en nrra con, dclo
ssobre que hassido este

dho. exército y armada
su Justicia contra
el Valle de Xalapa y su
Vecinos y contra
quien Vro requisitorio con
Vença y no hacemos
con fenacion de costas e
Aporesta nuestra sentencia
definitiua en
grado fenece Vrsta an
ssi lo pronunciamos y man
damos. Licenciado
don Juan de Ortellano
Licenciado don anto
nio de Salo a Licen
ciado don gil de Castexon
Licenciado don Luis
de quiñones = la qual
dha sentencia fue
Vista a suso y ncorpo
rada por los dichos nues

nos Presidente y oido
dores en que alman
reuocado la sentencia
da definitiua por ellos
dada y pronunciada
y dado por libre
al dicho don Francisco
de aguilera Diputado
General y procurador
de la dicha Reyno de
Mandado por la
te de su Magestad
Cesarea y para que
lo en la dicha sentencia
definitiua contenido
Fuesse guardado
y cumplido y executa
do en todo y por
como la nuestra merce
y fuesse nuestra

Nos lo por bien y fue
acordado que debiamos
de mandar dar y dimos
nos esta nuestra carta
executoria sobre
rabos los dichos pleytos
y causas en los dichos
grados y lugares y pro-
cesos dello por la qual
vos mandamos que
vsando della y conella y
no vsando della y
dentro de treynta dias
primeros siguientes
que corran y publico
sacados con auto y
de la nuestra justicia
segun dicho es y que
fuere pedido y parte de la
dicha parte contraria sea
y el dicho mandamiento

de aguirre Bayslla
dha sentencia de reuis
ta dada y dada los dhos nu
estros presidente y oydores
que desuso. Enestamue
stra carta executoriada
y inserta en vn coyp orada
y Ylagnaidad cumply y
executada agaras & man
dar cumplir y
executar segun y
dhaco que se alle
da aprira y deuidame
cucion en todo y por todo
segun y como mochlasha
sentencia dicha y
de suso encorpo
rada y contenida y contrasu
tenor & forma no bays
ny pasays ny consintays

122 ff
172

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Yr nos passar agora mentre
yo algunos ni por alguna
manera pena sellanu
estra merced y de cinquen
ta mill maraue dis para
la nuestra camara sola
qual mandamos aqualqui
er escriuano hos lanon
que y dello sesse dada
en Valladolid nime
ro de abrill ser
cientos y cin
años = bacnte
= trein = bala : estado =
: hermandad = nabal

de Cam[a] del
de los q[ue] de
con[ta]

Manuel

Yo Alonso